

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Febrero.)  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Despachos telegráficos recibidos hasta las tres de la mañana de este día, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.)

ALBACETE 22, 8'17 mañana.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

S. M. acaba de llegar á esta capital, donde es recibido con inmenso entusiasmo. Durante la noche ha sido ardientemente vitoreado en todas las estaciones por donde ha pasado. Las poblaciones en masa, con músicas y banderas nacionales, han acudido á saludar á S. M., oyéndose en casi todas las estaciones los acordes de la marcha Real mezclados con los vítores de los vecinos, presididos por sus Autoridades civiles y eclesiásticas. S. M. saldrá á las once para Murcia.

ALBACETE 22, 9'25 mañana.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

S. M. ha verificado su entrada en esta capital en medio del mayor entusiasmo, y se ha dirigido á la Catedral, donde se ha cantado un solemne Te-Deum. Después ha recibido en la Audiencia á las Autoridades, así civiles como militares, y á distintas Comisiones, entre las cuales se ha distinguido una que se ha anunciado como la del partido constitucional.

Los Ayuntamientos, presididos por sus Alcaldes, han ofrecido sus respetos á S. M., así en todos los pueblos del tránsito como en esta capital. Después ha visitado S. M. la Casa de Maternidad y el Hospital provincial. La poblacion entera se ha agolpado á su paso haciendo difícilísimo el tránsito.

MURCIA 22, 7'15 noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

S. M. el REY ha entrado en esta capital á las cuatro y media de la tarde, en medio de un entusiasmo incomparable. La poblacion entera se encontraba en las calles y plazas del tránsito hasta la catedral y el Palacio Episcopal, donde se ha alojado, vitoreándole constantemente y arrojando con grandísima profusion sobre el carruaje que Le conducia versos y flores. En la Catedral hubo momentos en que fué imposible transitar, por la inmensa muchedumbre que llenaba el espacioso templo.

Las dos plazas á que da la fachada del Palacio estaban llenas de un inmenso gentío, que al presentarse el REY en los balcones prorumpió en extraordinarios vítores y aplausos. Lo mismo en esta capital que en la de Albacete y en todos los pueblos del tránsito, el entusiasmo ha sido superior á todo encarecimiento. Tambien aquí se ha presentado en la recepcion del REY en forma corporativa una Comision del partido constitucional á dar la bienvenida á S. M. y á ofrecerle el testimonio de su más decidida adhesion.

TEMBLEQUE 22, 3'20 mañana.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador de Toledo:

Son las dos y cuarenta de la madrugada, y S. M. el REY (Q. D. G.) continúa su viaje sin la menor novedad. A todas las estaciones han acudido Comisiones de los Ayuntamientos y un inmenso gentío, felicitando á S. M. con gran entusiasmo.

TOLEDO 22, 12 mañana.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

Acabó de regresar á esta capital con las Comisiones de la Diputacion, Ayuntamiento, Cabildo Primado y Gobierno militar, después de haber tenido la honra de despedir á S. M. el REY en el confin de la Provincia.

ALCÁZAR 22, 5'17 mañana.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador de Ciudad-Real:

S. M. el REY llegó á la estacion de esta ciudad á las cuatro y diez minutos de la madrugada, continuando su viaje á las cuatro y veinticinco de la misma. Las Autoridades y Corporaciones han felicitado á S. M., y la numerosa concurrencia que llenaba la estacion Le ha vitoreado calurosamente.

(Gaceta del 24 Febrero.)  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegramas recibidos hasta las tres de la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.)

CARTAGENA 23 Febrero, 3'45 tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha entrado en esta ciudad á las dos de la tarde. Era indescriptible el entusiasmo demostrado, en medio de los continuos vítores, por esta poblacion, pues supera á cuanto puede imaginarse. S. M. se ha dirigido al Ayuntamiento, desde donde ha presenciado el desfile de las tropas; y en este momento ha salido á visitar el Hospital de la Caridad. La poblacion entera demuestra su júbilo arrojando versos, flores, coronas y palomas. La inmensa concurrencia que ocupa las calles impide completamente el tránsito.

CARTAGENA 23 Febrero, 4'5 tarde.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha verificado su entrada en esta poblacion, que le ha recibido con un entusiasmo verdaderamente extraordinario. Desde la estacion se dirigió S. M. á la iglesia de Santa Maria, y de este templo á la Casa Consistorial, desde cuyos balcones ha presenciado el desfile de las

tropas. En este momento se dirige á Hospital de la Caridad, y el inmenso gentío que ocupa las calles no cesa de aclamarlo, vitoreándole calurosamente.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 17 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por D. Juan Mayol contra un acuerdo de esa Comision provincial, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de esa capital que concedió permiso á Don Pedro Antonio Magraner para construir una fábrica de mantas movidas al vapor, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: D. Juan Mayol Malondra, vecino de Palma de Mallorca, acudió al Ayuntamiento de esta ciudad en Julio de 1874 pidiendo que no se otorgase permiso á D. Pedro Antonio Magraner para construir una fábrica de mantas de lana movida por medio de máquina de vapor, porque estos establecimientos se hallan incluidos en la clase de incómodos y peligrosos, y como tales prohibida su construccion dentro de las poblaciones, segun la ley 10, tit. 19, libro 3.º de la Novísima Recopilacion y Reales órdenes de 11 de Abril de 1860 y 19 de Junio de 1861.

En 31 de Diciembre siguiente dirigió el mismo interesado una nueva instancia á la Municipalidad, quejándose de que D. Pedro Antonio Magraner habia faltado en la ejecucion de las obras de su fábrica de mantas á las leyes vigentes, á las Ordenanzas municipales y á la licencia concedida, en la que se hacia constar que era sin faltar á lo que

acerca del particular está prevenido en las Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes».

En apoyo de su aserto citaba varios artículos de las Ordenanzas municipales de Barcelona, y decía que todas las disposiciones legales preceptúan que las fábricas incómodas y peligrosas en que haya de emplearse gran cantidad de combustible, se establezcan fuera de las poblaciones; y fundándose en que la caldera había sido situada en un rincón inmediato á una casa de su propiedad, con la que trataban de unir, por medio de una pared, el cuarto de la misma caldera, pedía que se castigase la infracción.

El Ayuntamiento desestimó la instancia porque ni al conceder el permiso se infringieron las disposiciones vigentes, ni en la construcción de la fábrica se había faltado á las condiciones de la concesión.

Contra este acuerdo se alzó Mayol ante la Comisión provincial, citando las disposiciones legales de que se ha hecho mérito y varias de las Ordenanzas municipales de Madrid, Barcelona y Valladolid, enumerando los graves perjuicios que se le irrogaban en sus intereses, y haciendo varias consideraciones respecto á lo peligrosos que son estos establecimientos para la salubridad pública y para los intereses de todos, á causa de lo expuestos que se hallan á incendios.

Pedido informe al Ayuntamiento, lo evacuó manifestando las formalidades é informes que se habían seguido y tenido en cuenta antes de autorizar á Magraner para establecer su fábrica, y que tratándose de un asunto que la ley declara de la exclusiva competencia de las Municipalidades, y no resultando infringida aquella, no se podía revocar ni aun suspender el acuerdo.

La Comisión provincial, fundándose en que no existe disposición legal alguna que prohíba taxativamente la existencia de fábricas de mantas de lana dentro de poblado; en que las prescripciones dictadas en la materia, si bien prohíben los establecimientos incómodos é insalubres, no lo hacen en absoluto respecto á los movidos por medio del vapor; en que la fábrica de que se trata está bien construida, aislada de las casas vecinas por un patio de un metro 80 centímetros de luz, y situada en uno de los barrios más excéntricos y menos concurridos; y en que la industria á que está destinada es la menos expuesta á incendios y en nada perjudica á la salubridad pública, puesto que las operaciones del lavado y blanqueo de la lana se practican en el mar, resolvió desestimar la instancia y confirmar el acuerdo apelado.

No conformándose D. Juan Mayol con esta resolución, se alzó ante V. E. contra ella, manifestando que con el acuerdo del Ayuntamiento se han infringido la ley 40, tit. 19, libro 3.º de la Novísima Recopilación, la Real orden de 19 de Junio de 1861, el bando de policía de la localidad de 13 de Julio de 1865, y los artículos 66 y 67 de la ley Municipal, extendién-

dose en detallar cuán perjudiciales son para la salud y para la seguridad del vecindario las fábricas movidas por medio del vapor, y los perjuicios que con el establecimiento de la de Magraner se han causado á sus intereses, puesto que su casa ha menguado de valor y tiene muchas de sus habitaciones sin alquilar, porque todos huyen de las inmediaciones de las fábricas, temerosos de los incendios, explosiones, y aun del ruido que producen tales establecimientos.

En este estado, con Real orden de 24 de Julio último se sirvió V. E. remitir el expediente á informe de la Sección, que al emitirle, ha creído deber detenerse, casi exclusivamente, á examinar si alguna ó todas las disposiciones legales invocadas por el recurrente, no sólo en su alzada á ese Ministerio, sino en todos los escritos que ha formulado en el expediente, han sido infringidas.

La ley Municipal de 20 de Agosto de 1870 declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la comodidad é higiene del vecindario y policía rural, cuyas atribuciones, según sostuvo la Sección en su dictamen del 17 del corriente, sólo se hallan limitadas por disposiciones de carácter general que, resolviendo casos concretos, se hayan mandado observar en todos los análogos.

La ley de la Novísima Recopilación de que hace mérito el apelante, fué dictada para prohibir dentro de la Corte el establecimiento de fábricas de yeso, teja y ladrillo, y si bien en su último párrafo se hizo extensiva á todas las que necesitasen emplear grandes cantidades de combustible, no cree la Sección que resulte infringida en ninguna de sus partes, puesto que la fábrica de Magraner no tiene que dedicarse á estas industrias, ni en la que quiere explotar se emplea cantidad considerable de combustible, ya se la considere en sí misma, ya en la capacidad de la máquina destinada á darle movimiento, que tiene únicamente una caldera.

No es, por tanto, aplicable á este caso la ley de la Novísima. Tampoco tienen aquí aplicación las Reales órdenes de 11 de Abril de 1860 y 19 de Junio de 1861, porque la primera se limita á prohibir que se funden en poblado establecimientos destinados á la licuación de sebo ú otros cuerpos crasos, y la segunda impide la creación de fábricas de cal y yeso, y la autorizada por el Ayuntamiento de Palma no es de ninguna de estas materias.

Las prescripciones de las Ordenanzas municipales de Madrid, Barcelona y Valencia, así como todas las de esta especie, sólo son obligatorias en las localidades para que han sido dictadas, y por lo tanto, no es posible exigir que se atemperen á ellas los Ayuntamientos de todas las poblaciones.

Tampoco fué infringido el bando de policía dictado en Palma en 1865, al menos en los dos artículos que copia el recurrente, porque el primero solamente preceptúa que no podrá

procederse á rehabilitar ningún establecimiento de los que cita sin permiso previo del Ayuntamiento, y el segundo á señalar las penas en que incurrirán los infractores del mismo bando. No se trata aquí de rehabilitar, sino de construir de nueva planta, y se pidió la oportuna licencia; no hubo, pues, infracción alguna en cuanto al primer artículo; y respecto al segundo, claramente se ve que no tiene aplicación al caso.

No encuentra la Sección que se hayan infringido los artículos 66 y 67 de la ley Municipal, como supone el autor del recurso, puesto que el Ayuntamiento, autorizando el establecimiento de la fábrica, no tomó acuerdo cuyo conocimiento le esté vedado por las leyes, sino que, ántes al contrario, resolvió en asunto que el mismo art. 67 declara de su exclusiva competencia.

No resultando, pues, que el Ayuntamiento de Palma haya infringido disposición alguna de la ley Municipal de otras especiales, ni aun que haya faltado á preceptos de carácter general, y siendo evidente que el acuerdo origen de la alzada fué dictado en materia que la repetida ley de 20 de Agosto de 1870 reconoce como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos;

La Sección opina que procede desestimar el recurso. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 378.

Sección de Fomento.—Montes.

De conformidad con lo que el artículo 140 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865 previene, he resuelto que el día 10 del próximo mes de Marzo se celebren segundas subastas de dos disfrutes de pastos en montes municipales de Cabra, de Pradip, de Ulldemolins y de Vandellós, detallados en el estado que sigue al anuncio de primera subasta de los dichos disfrutes publicado en el Boletín oficial de la provincia del día 11 de Noviembre último; bajo las mismas condiciones, tipos de tasación y orden de celebración de tales actos que el expresado anuncio establece y precisa.

La verificación de las significadas segundas subastas y la formalización de los respectivos expedientes se sujetarán estrictamente á todo cuanto dispone la circular inserta con número 403 en el del expresado Boletín correspondiente al día 16 de Enero del presente año. La celebración de cada una de ellas

tendrá lugar en la Casa Consistorial del pueblo en cuyo término municipal radique el monte ó montes á que se refiera, bajo la presidencia y responsabilidad del Alcalde y con precisa asistencia de un funcionario del distrito forestal ó en su sustitución un individuo del respectivo Puesto de Guardia civil.

Los significados expedientes se enviarán á la aprobación de este Gobierno de provincia por conducto de la Jefatura del citado distrito.

Todo lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á los efectos consiguientes.

Tarragona 24 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 379.

De conformidad con lo que la vigente legislación forestal prescribe, he resuelto que el día 10 del próximo mes de Marzo se celebren terceras subastas de los disfrutes de pastos en montes municipales de Alfara, de Benifallet, de Benisanet y de Fatarella, detallados en el estado que sigue al anuncio de primera subasta de dichos disfrutes publicado en el Boletín oficial de la provincia del día 11 de Noviembre último; en el mismo orden de celebración de tales actos y bajo las mismas condiciones que el expresado anuncio advierte y establece; pero reducidos los tipos de tasación á la mitad del importe respectivamente fijado en dicho estado para cada uno de los significados disfrutes.

La verificación de las expresadas subastas y la formalización de sus expedientes se sujetarán estrictamente á todo cuanto dispone la circular inserta con núm. 403 en el del mencionado Boletín correspondiente al día 16 de Enero del corriente año.

La celebración de cada una de ellas tendrá lugar en la Casa Consistorial del pueblo en cuyo término radique el monte ó los montes á que se refiera, bajo la presidencia y responsabilidad del Alcalde y con la precisa asistencia de un funcionario del distrito forestal ó en su sustitución de un tal funcionario, un individuo del respectivo Puesto de Guardia civil.

Los significados expedientes se enviarán á la aprobación de este Gobierno de provincia por conducto del Ingeniero Jefe del citado distrito.

Todo lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á los efectos consiguientes.

Tarragona 24 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 380.

## COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Negociado de carreteras.

No pudiendo celebrarse el día 1.º

de Marzo próximo venidero las subas-

tas de acopios para la conservación de

las carreteras provinciales anunciadas para dicho día en los *Boletines oficiales* núms. 34, 35 y 43, correspondientes á los días 9, 10 y 20 de los corrientes; esta Comisión provincial ha acordado señalar el martes 6 del citado mes de Marzo y horas respectivamente marcadas en dichos *Boletines*, para que tengan lugar los referidos actos.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de las personas que desearan tomar parte en las indicadas subastas.

Tarragona 24 de Febrero de 1877.—El Vicepresidente, Bernardo Torroja.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 381.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Caja.

Los tenedores de facturas de recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas núms. 1.º al 5.500, y cuyas fechas sean anteriores al 1.º de Mayo del año anterior, pueden pasar á la Seccion de Caja de esta Administración económica todos los días laborables, de ocho á diez de su mañana, á recoger sus respectivos títulos.

Tarragona 24 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

conste puntualmente en este Ministerio la fecha en que fallecen las personas que llevan Títulos del Reino, para la debida aplicacion de las disposiciones legales relativas á sucesiones, declaraciones de vacante y supresiones de las dignidades mencionadas; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en el término de un mes, á contar desde la fecha de la presente orden, los Jueces municipales de ese distrito eleven á este Ministerio por conducto de V. I. relacion de los individuos de la expresada clase que hayan fallecido desde el establecimiento de los Registros civiles, con referencia á sus asientos; y que en adelante, cuando ocurran casos análogos, lo participen, tan pronto como se haya hecho en el Registro la inscripción correspondiente.

Y visto por el Ilmo. Sr. Presidente, ha tenido á bien acordar que se publique por los *Boletines oficiales* á fin de que llegando á noticia de los Jueces de primera instancia lo comuniquen con toda urgencia, para su cabal cumplimiento en los dos extremos que contiene, á los Jueces municipales de sus respectivos distritos, quienes deberán remitir á esta Superioridad por conducto de aquellos la relacion pedida.

Barcelona 23 de Febrero de 1877.—El Secretario de gobierno.—P. E.—Magin Plá y Soler.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 382.

GUARDIA CIVIL. MINISTERIO DE HACIENDA.

COMANDANCIA DE TARRAGONA. Direccion general de Rentas Estancadas.

Subasta de vestuario, equipo, sombrero y correaje.

Se saca á pública subasta la contrata de dos efectos arriba citados, para uniformar á los individuos de tropa de la Guardia civil pertenecientes á esta Comandancia, la cual tendrá lugar el día 21 de Marzo próximo venidero, á las doce horas de su mañana, en el despacho del primer Jefe, en la casa cuartel de esta capital, sita en la calle de Castaños, núm. 3, ante la Junta que se reunirá al efecto.

El pliego de condiciones y tipos para la indicada subasta se hallarán de manifiesto para los que quieran interesarse en la misma, desde mañana y hora de diez á doce de ella, todos los días no festivos, hasta el en que se efectúe la reunion de la expresada Junta.

Tarragona 20 de Febrero de 1877.—El primer Jefe, José Rios Canales.

El día 10 de Marzo próximo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion la subasta para contratar 3.500 resmas de papel blanco continuo para la elaboracion de Letras de cambio y Pagares, y además los que sobre estas puedan pedirse hasta un maximum de 500 para Letras y 300 para Pagares, al precio de 24 pesetas resma y con arreglo á las muestras y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en esta oficina todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 20 de Febrero de 1877.—El Director, José Rivero.

(Gaceta del 21 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de

Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Elementos de Derecho mercantil y penal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad y seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la

Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla. (Gaceta del 22 de Febrero.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 384.

Don Lorenzo Bosch, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de San Beltrán de esta capital.

Certifico: Que en las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal sobre lesiones contra María Martorell se encuentra la siguiente requisitoria del Sr. Jefe de la D. J. de San Beltrán de esta capital.

Don Venancio del Valle, Jefe de primera instancia del Distrito de San Beltrán de esta capital.—Por la presente requisitoria que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal sobre lesiones contra María Martorell, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y Agentes de policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposicion del presente Juzgado, de María Giménez y Martorell, conocida por Martorell y Rodon, consorte de N. Ribas, y cuyo actual paradero se ignora, y sin que conste otras señas, á fin de notificarle la sentencia pronunciada por la Superioridad y sufrir la condena que le ha sido impuesta en méritos de la expresada causa. Dado en Barcelona á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete. Venancio del Valle.—Por mandato de Sr. J. Lorenzo Bosch, Escribano.

Y para que conste firmo la presente en Barcelona á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y siete. Lorenzo Bosch, Escribano.

Núm. 385.

Don Miguel Lopez Molina, Jefe de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Segarra y Verge, natural de Traiguera, titulado coronel carlista, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de treinta días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resulten en la causa criminal que contra él y otros se instruye sobre rebelion carlista y sospechas de intentar promover un nuevo levantamiento en el Maestrazgo en el mes de Enero del año último; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del referido Tomás Segarra y Verge, y, caso de ser habido, dispongan su conduccion a este Juzgado con las seguridades debidas a los fines de que queda hecho mérito.

Dado en Tortosa a diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Núm. 386.

Don Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo en las casas de campo denominadas Meson del Coll de Daví y las Boadas, del término municipal de Rellinás, el día cinco de Noviembre último se llama a diez hombres desconocidos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, así como el paradero de los mismos, siendo de presumir se hallen en el territorio de la provincia de Barcelona, los cuales iban armados de revolvers y puñales, llevando todos muy buenos vestidos de paño con pantalones y chaquetas largas, y uno con blusa azul, y todos con alpargatas y calcetines, llevando unos pañuelos en la cabeza, y otros cachuchas, jóvenes de veinte a treinta y cuatro años, unos con barba y otros con bigote solo, y otros afeitados de la cara, llevando unos camisa blanca y otros de color, planchadas, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de quince días; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes, y de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar. Y al propio tiempo se encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dichos malhechores, así como su conduccion a este Juzgado, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Dado en Tarrasa a diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro Caula Abad.—Por disposicion de S. S., Hilario Vilamitjana, Escribano.

Núm. 387.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Vall y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de Francisca Serra y Prats, residente que fué de Villafranca de Navarra, y se llama a todos los que se crean con derecho a sucederla comparezcan dentro del término de veinte días a deducirlo en forma; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vall a veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Nicanor Anton Garrán.—Francisco Sarri Oller.

Núm. 388.

Don José María Salvany, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Certifico: Que por el Juzgado de Cervera se ha remitido la requisitoria que dice así:

«D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Cervera y su partido. Al que lo es de igual clase de Tarragona y demás de la provincia hago saber: que en este Juzgado pende causa criminal contra Ramon Valls y Pedro Gallart, vecinos que eran de Gracia, sobre falsificacion y estafa, en la cual se ha acordado para la busca, captura y conduccion de los mismos a este Juzgado. Y en su virtud, en nombre de S. M. el REY Don Alfonso XII (Q. D. G.), á SS. SS. exhorto y requiero y de mi parte les ruego se sirvan disponer lo conducente para aquella captura y conduccion, encargando especialmente al Juzgado de Tarragona la publicacion del requisitorio en el Boletin oficial; esperando que cumplimentado por uno de los Juzgados se remitirá al otro, y el último le devolverá para que obre en la causa los efectos de justicia, ofreciéndome a la recíproca en casos análogos.—Cervera diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Ramon Tamuscé.—Hay el sello del Juzgado de Cervera.»

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado, libro el presente que firmo en Tarragona a veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—José María Salvany.

Núm. 389.  
Don Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria se cita y llama a dos hombres que en veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, condujeron y vendieron en Badalona catorce carneros, firmando el recibo del precio, uno de ellos con el nombre de Ramon Rosell, de estatura baja, sin pelo en la cara, de unos veinte y ocho años, vestia blusa, alpargatas y gorra, para que dentro del término de veinte días se presenten en este Juzgado, a responder a los cargos que les resultan en la causa criminal que se sigue sobre robo de diez y ocho carneros del Castillo de Sardañola; con apercibimiento, que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca y detencion de dichos dos hombres, y caso de ser habidos ó tengan noticia de su paradero lo comuniquen a este Juzgado oportunamente.

Dado en Tarrasa a veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro Caula Abad.—Por mandato de S. S., José Ruiz, Escribano.

Núm. 390.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
12	2	2	4	1	1	2	2	2	4	1	1	2	2	
13	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	
14	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
15	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	
16	4	4	8	1	1	2	4	4	8	1	1	2	5	
17	2	2	4	1	1	2	2	2	4	1	1	2	2	
18	6	6	12	1	1	2	6	6	12	1	1	2	6	
19	3	3	6	1	1	2	3	3	6	1	1	2	3	
20	1	2	3	1	1	2	1	2	3	1	1	2	3	
21	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	
22	6	6	12	1	1	2	6	6	12	1	1	2	29	

Tarragona 21 de Febrero de 1877.—El Juez municipal, José María de Alemany.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	1	1	3	1	1	1	3	6
12	2	2	2	6	1	1	1	3	9
13	1	1	1	3	1	1	1	3	6
14	1	1	1	3	1	1	1	3	6
15	1	1	1	3	1	1	1	3	6
16	1	1	1	3	1	1	1	3	6
17	1	1	1	3	1	1	1	3	6
18	2	2	2	6	1	1	1	3	9
19	1	1	1	3	1	1	1	3	6
20	1	1	1	3	1	1	1	3	6
21	1	1	1	3	1	1	1	3	6
22	7	7	7	21	8	2	2	10	31

Tarragona 21 de Febrero de 1877.—El Juez municipal, José María de Alemany.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

La documentacion necesaria para la formacion de los mismos se halla de venta en la imprenta de este periódico.